



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPB/GM

Barranca 05 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El INFORME N° 062-2024-MPB/OAJ; Informe N° 2379-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 0495-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, Informe N° 1927-2023-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 248-2023-MPB/OAJ, MEMORÁNDUM N° 1004-2023-MPB/GM; INFORME N° 230-2022-MPB/GAJ; MEMORANDUM N° 0177-2022-MPB/GM; RL 275-2020 (Exp. 03); RL 275-2020 EXP. 2, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2022-MPB/GM; INFORME N° 080-2022-MPB/GAJ; MEMORÁNDUM N° 1087-2021-MPB/GM; INFORME N° 0744-2021-DYVM-SGC-MPB; Memorándum N° 0239-2021-SGDC/LLEMCH-MPB, Resolución Sub Gerencial N° 0188-2021-SGDC-LLEMCH/MPB, Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB, RL. 275-2020.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 11° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

Que, con fecha 26 de enero del 2022, la Gerencia Municipal emite la Resolución de Gerencial N° 022-2022-MPB/GM, en donde resuelve en su Artículo Primero:- **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005414**, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB de fecha 12.11.2020, a favor del administrado **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS.**, para el local comercial (Giro Comercial: clínicas dentales, consultorios odontológicos) ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 104 2° piso, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo en su Artículo Segundo:- **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS.**, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; Artículo Tercero:- **AUTORIZAR** al administrado. tener acceso al expediente; por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005414, Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB de fecha 12.11.2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPB/GM

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO:

Que, el Principio del Debido Procedimiento establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por tanto se procedió a notificar, respetando y otorgándole el plazo correspondiente a la administrado para que pueda exponer sus argumentos así como a ofrecer pruebas al respecto, el plazo que se lo otorgó fueron de 05 cinco días de acuerdo a Ley.

Que, a través del Expediente Administrativo RL 275-2020 (Exp. 2), el administrado **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS**, solicita RECONSIDERACION y que se deje sin efecto el procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento N° 005414, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB, de fecha 12.11.2020 a favor del administrado **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS**, la conclusión y archivo del presente procedimiento administrativo.

ANALISIS DE LO ACTUADO:

Que, el recurso de reconsideración presentado por el administrado pretende impugnar el contenido de la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM no resulta admisible ni amparable jurídicamente, debido a que cuestiona un acto no impugnables, debido a que la Resolución Gerencial acotada no es un acto definitivo que ponga fin a un proceso administrativo, ya que se trata de un acto que contiene únicamente el inicio del procedimiento de revocación, en tanto que el administrado tiene la oportunidad de presentar los descargos pertinentes contra la misma.

Conforme a lo expuesto se puede colegir que el recurso de reconsideración ingresado por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM, no resulta admisible jurídicamente, al no tratarse de un acto que ponga fin a una instancia, determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o cause indefensión, Maxime si se tiene en cuenta que, conforme al artículo 214° numeral 214.1.4 segundo párrafo del TUO de la LPAG, sobre el acto de inicio de revocación, corresponde que el administrado presente descargo con alegatos y evidencias que resulten pertinentes, no habiéndose habilitado la presentación de medios impugnatorios y/o nulidades contra dicha decisión de inicio.

En este contexto, cabe declarar la inadmisibilidad del recurso de reconsideración presentado por el administrado conforme a lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de ello en aplicación a los principios de impulso de oficio, informalismo y celeridad que rigen el procedimiento administrativo general, corresponde adecuar dicho pedido el descargo correspondiente sobre la Resolución Gerencial que instaura el procedimiento de renovación de licencia de funcionamiento, y en esa medida, la misma debe evaluarse y resolverse como tal, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior y estando adecuado el recurso de reconsideración al descargo conforme a los principios administrativos que rige el Procedimiento Administrativo General, debemos de señalar que, mediante RL 275-2020 EXP 2 Y 3, el administrado **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS**, presento su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 000067-2022, otorgado al establecimiento ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 104. 2° piso Distrito y Provincia de Barranca, giro / actividad clínica dentales- consultorios odontológicos, otorgado mediante resolución sub Gerencial N° 0084-2022-SGDC-LLEMCH-MPB EXP RV 2069-2022, con vigencia por 2 años desde el 21-02-2022 al 21-02-2024

De esa forma el administrado ha demostrado que a la fecha cuenta con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para su establecimiento ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 104 2° PISO, distrito y provincia Barranca.

Que, sobre el punto anterior, debemos de indicar que la facultad y potestad de revocación, se encuentra plena y claramente establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPB/GM

adelante, TUO de la LPAG), precisamente en su artículo 214^o, la cual establece que; la revocación puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, que para nuestro caso como gobierno local resulta ser el señor Alcalde Provincial, no obstante, dicha competencia ha sido delegada al Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB misma que delegó la facultad de iniciar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de actos administrativos conforme al artículo 214° del TUO de la LPAG, delegación de competencia que se sustenta en el artículo 78° numeral 78.1 del TUO de la LPAG, que dispone que; Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en ese contexto, podemos colegir que, en la actualidad la Gerencia Municipal cuenta con la competencia y facultad para iniciar, así como para declarar la revocación de actos administrativos cuando así corresponda de acuerdo a los supuestos y requisitos establecidos para dicho procedimiento en el TUO de la LPAG.

Que, se tiene el INFORME N° 230-2022-MPB/GAJ, de fecha 10.03.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y recomienda que, "se emita el acto resolutorio correspondiente en la que se resuelva **NO HA LUGAR**, la revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB, de fecha 12.11.2020 mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 005414 a favor de **MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS**, para el local comercial, **Giro Comercial; CLINICAS DENTALES, CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS** ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 104 2° piso Distrito y Provincia de Barranca, instaurado a través de la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM de fecha 26 de enero del año 2022, manteniéndose el referido acto y la licencia de funcionamiento".

Que, mediante MEMORANDUM N° 1004-2023-MPB/GM, de fecha 04.08.2023, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, todos los actuados, en razón que, debido al tiempo transcurrido, se sirva emitir opinión legal y acciones a seguir.

Que, a través del INFORME N° 062-2024-MPB/OAJ, de fecha 02.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a este despacho, manifestando que, carece de objeto y/o resulta innecesario emitir opinión legal respecto a lo solicitado, y por lo tanto se prosiga con el trámite que corresponda, para la emisión de acto resolutorio.

Que, en virtud de lo anterior y estando al descargo presentado, se aprecia que el administrado mediante RV 2069-2022, de fecha 15.02.2022, inició el trámite de su ITSE, la cual fue expedida mediante Resolución Sub Gerencial N° 0084-2022-SGDC-LLEMCH-MPB, de fecha 21.02.2022.

Que, de esa forma, el administrado ha demostrado que a la fecha cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 104 2° piso, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Que, dicha situación traería como consecuencia que la razón que impulso y que sustenta la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM, que instaura el procedimiento de Revocación de la Licencia de

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPB/GM

Funcionamiento otorgado en favor del administrado, haya desaparecido a la fecha, pues la misma se justifica en merito a que el establecimiento del no cumplía en su momento con las medidas de seguridad correspondiente al no contar con certificado ITSE, sin embargo, esta situación ha variado conforme al documento presentado por el administrado, por lo que no habría razón alguna en continuar con el procedimiento de revocación, menos aún dictarla extinguiendo los efectos de la licencia de funcionamiento cuando el establecimiento actualmente cuenta con las medidas de seguridad correspondientes para realizar sus actividades económicas, debiéndose mantener el acto.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en atención al descargo presentado, se determina que no corresponde continuar con el presente procedimiento de revocación al haberse demostrado que a la fecha el establecimiento del administrado cuenta con el certificado ITSE correspondiente, la cual demuestra que cuenta con las medidas de seguridad para su funcionamiento en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, debiéndose mantener dicho acto.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 17°; Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, a efecto de mantener una licencia de funcionamiento respecto de algún establecimiento es necesario contar adicionalmente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) pues mediante este documento se deja constancia que el Establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para realizar sus actividades o giros económicos, descartando en la medida posible algún riesgo para la vida e integridad física de las personas.

Que, conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE RECONSIDERACION** presentado a través del RL. 275-2020 EXP 2 y 3, por el administrado MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS, contra la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM, pues este último resulta un acto no impugnabile conforme a lo establecido en el TUO de la ley 27444 y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. – **ADECUAR**, el recurso de reconsideración presentado a través del RL. 275-2020 EXP. 2 y 3, por MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS contra la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM como descargo, esto en aplicación a los principios de impulso de oficio, informalismo y celeridad que rigen el procedimiento administrativo general y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en consecuencia evaluarlo y resolviendo la misma como tal, se determina.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

976728627

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2024-MPB/GM

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, la revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB, de fecha 12.11.2020, mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 005414 a favor del administrado MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS, para el local ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 104 2° piso, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, con el GIRO de CLINICAS DENTALES-CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS, instaurado a través de la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM de fecha 26.01.2022, ello en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 022-2022-MPB/GM, de fecha 26.01.2022, asimismo, DEJAR SUBSISTENTE la Resolución Sub Gerencial N° 0279-2020-SGC-MPB, de fecha 12.11.2020, mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento N° 005414 a favor del administrado MANRIQUE BARRETO ROBERTO CARLOS.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE todo lo actuado a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal para su conocimiento y archivo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, sito en Jr. ZAVALA 4 Psj. CASTILLO, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, ello de conformidad con el Artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
SGCPM
Archivo
WFMP/ESO.
Otros (59)

Juan

DNI: 75677664

Jimena Quiñes Manrique

15/02/24

5:51 pm